

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SAN JOAQUÍN, EN LO SUCESIVO "EL SMDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR el C. ALEJANDRO HURTADO RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA C. GERMAN GUERRERO RESENDIZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", EL CUAL SE SUJETARÁN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL SMDIF", DECLARA:

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 3, 9, 14, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LO CUAL SE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA ANAYELY ÁLVAREZ SOTO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015, Y TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTICULO 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, Y ARTICULO 8 FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO.

II. "EL TRABAJADOR" DECLARA:

1.1.- DECLARA EL TRABAJADOR, BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, LLAMARSE COMO QUEDA ESCRITO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, FECHA DE NACIMIENTO 31 DE JUNIO DEL 1972 TENER 44 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL: SOLTERO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GURG720731A70, CURP GURG720731HQTRSRO2 SE LOCALIZA EN EL TELÉFONO 4412935024 Y CON DOMICILIO CONOCIDO EN PRIVADA INDEPENDENCIA #10 BARRIO LA GRUTA, SAN JOAQUIN QUERETARO.

1.2.- QUE HA RECIBIDO UNA COMPLETA EXPLICACIÓN DE LA NATURALEZA TEMPORAL DEL TRABAJO QUE VA A DESARROLLAR, QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES PARA EL DESARROLLO DEL MISMO POR LO QUE ESTÁ CONFORME EN PRESTAR LOS SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL.

1.3.- QUE ENTIENDE EL CARÁCTER EVENTUAL DE SU CONTRATACIÓN PUEDE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL SMDIF" POR EL SÓLO HECHO DE AGOTARSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SUSTENTA ESTA CONTRATACIÓN.

EN VIRTUD DE LO DECLARADO Y PARA EL LOGRO DE LAS FINALIDADES QUE LAS PARTES SE PROPONEN, SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LOS CONTRATANTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA.- ESTE CONTRATO ES DE TIEMPO DETERMINADO CON UNA DURACIÓN DE CINCO MESES Y MEDIO, SIENDO ESTE VIGENTE DEL DIECISEIS DE ENERO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES A "EL SMDIF", EN FORMA EVENTUAL BAJO SU DIRECCIÓN Y VIGILANCIA, EN FORMA SUBORDINADA Y CONSISTENTE EN TODAS LAS LABORES PROPIAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS ADEMÁS DE CHOFER DEL CENTRO DE ADSCRIPCIÓN: SISTEMA MUNICIPAL DIF, UBICADO EN NIÑOS HEROES Nº 1 COL CENTRO EN SAN JOAQUIN, QRO., EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS CAUSAS QUE LE HAN DADO ORIGEN SON EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, CONSECUENTEMENTE AL FINALIZAR LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO QUEDARÁ INSUBSISTENTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III, 57 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES.

CUARTA.-CONVIENEN AMBAS PARTES QUE "EL TRABAJADOR" PODRÁ, DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO, RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, SI "EL TRABAJADOR" NO DESARROLLA SU TRABAJO CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, DEMUESTRA FALTA DE CAPACIDAD, APTITUDES O LAS FACULTADES QUE DIJO TENER EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, O SE DEMUESTRE ENGAÑO EN LOS CERTIFICADOS Y REFERENCIAS PRESENTADOS POR ÉSTE.

QUINTA.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A OCHO HORAS DIARIAS, NO OBSTANTE, SON ACUMULATIVAS A 40 HORAS SEMANALES. EN TAL SENTIDO, LA JORNADA, TURNO, HORARIO Y FUNCIONES A DESARROLLAR DURANTE EL MISMO, HABRÁN DE SER ASIGNADAS POR EL ÁREA DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF PARA LA QUE HAN SIDO CONTRATADOS SUS SERVICIOS.

SEXTA.-"EL TRABAJADOR" RECIBIRÁ COMO REMUNERACIÓN POR SUS SERVICIOS LA CANTIDAD DE \$ 6,666.98 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SERÁN PAGADOS EN DOS QUINCENAS DE \$ 3,333.49 (TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SERÁN EN CHEQUE O TRANSFERENCIA Y EN MONEDA DE CURSO LEGAL. DICHO IMPORTE INCLUYE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. DE DICHO SALARIO POR SU PARTE, "EL TRABAJADOR", CADA VEZ QUE LE SEA PAGADO SU SALARIO, FIRMARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE A LOS SALARIOS DEVENGADOS.

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" NO ESTÁ AUTORIZADO PARA LABORAR MÁS TIEMPO DEL SEÑALADO EN LA JORNADA LEGAL, SALVO QUE SU JEFE INMEDIATO LE DÉ ORDEN EXPRESA Y POR ESCRITO, JUSTIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE REQUIERAN EL AUMENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

OCTAVA.- LOS SERVICIOS CONTRATADOS LOS PRESTARÁ "EL TRABAJADOR" EN NIÑOS HEROES Nº 1, COL. CENTRO EN SAN JOAQUIN, QRO., Y CUANDO POR RAZONES DE OPERACIÓN O DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD HAYA NECESIDAD DE REMOVERLO, SE TRASLADARÁ A LOS LUGARES QUE " EL SMDIF", O SUS REPRESENTANTES, LE ASIGNEN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 16 Y 17 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON PREVIO AVISO POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" ESTÁ OBLIGADO A REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL DISPOSITIVO QUE "EL SMDIF" DESIGNE, DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE SUS LABORES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE ESTE REQUISITO SE TOMARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA Y SE APLICARÁN LOS DESCUENTOS DE NOMINA CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTE DE LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

DÉCIMA.- CUANDO "EL TRABAJADOR", POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, SE VEA OBLIGADO A FALTAR A SUS LABORES, AVISARÁ A "EL SMDIF" TELEFÓNICAMENTE, O POR TERCERA PERSONA, A MÁS TARDAR A LAS 24 HORAS. EL AVISO NO JUSTIFICA LA FALTA, PUES EN TODO CASO "EL TRABAJADOR" JUSTIFICARÁ SU AUSENCIA CON EL COMPROBANTE RESPECTIVO, QUE EN CASO DE ENFERMEDAD SERÁ ÚNICAMENTE EL CERTIFICADO DEL SEGURO POPULAR, TENIENDO "EL TRABAJADOR" UN LAPSO NO MAYOR A 48 HORAS DESPUÉS DE LA FALTA PARA ENTREGAR LA INCAPACIDAD RESPECTIVA. DE NO HACERLO ASÍ, SE LE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ESTABLECIDO EN LA DEPENDENCIA.

DÉCIMA PRIMERA.- SI "EL TRABAJADOR" FALTASE A SUS LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (DISTINTA DE ENFERMEDAD), DEBERÁ JUSTIFICARLO PLENAMENTE A "EL SMDIF" CON LOS COMPROBANTES QUE A JUICIO DE ÉSTE SEAN NECESARIOS. SIN CUYO REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" CONVIENE EN SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS QUE ORDENE "EL SMDIF" EN CASO DE REQUERIRLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" AL TÉRMINO DEL CONTRATO TRAMITARÁ ANTE LA ADMINISTRACION EL FINIQUITO POR CONCEPTO DE AGUINALDO POR PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON el ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA CUARTA.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN DEFECTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE CARÁCTER SUPLETORIO.

DÉCIMA QUINTA.- A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ APLICABLE PARA EL "TRABAJADOR" EL REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA "EL SMDIF" CONTRATADO EN FORMA EVENTUAL.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VALIDEZ UNA VEZ FIRMADO Y ACEPTADO POR AMBAS PARTES.

POR EL "SMDIF"

C. ALEJANDRO HURTADO RAMIREZ
DIRECTOR DEL SMDIF

POR "EL TRABAJADOR"

C. GERMAN GUERRERO RESENDIZ

